

**JUZGADO DE MENORES  
OVIEDO**

**EXPEDIENTE DE REFORMA N°:** [REDACTED].  
**EXPEDIENTE DE FISCALÍA N°:** [REDACTED].

**SENTENCIA n°:** [REDACTED]

En la ciudad de Oviedo, a trece de junio de dos mil veintitrés.

La Iltma. Sra. Dña. Almudena López García, Magistrada del Juzgado de Menores de Oviedo, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente resolución vistos los precedentes autos seguidos por un presunto delito de hurto, contra el menor [REDACTED], nacido en fecha 18/6/2007, el cual ha sido defendido por el Letrado D. José Rivero Seguin, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y como aucsación particular, [REDACTED], asistido del Letrado [REDACTED], y un miembro del equipo técnico.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En virtud del previo expediente incoado por el Ministerio Fiscal respecto del menor [REDACTED] se incoó en este Juzgado el Expediente de Reforma n°: [REDACTED].

**SEGUNDO.-** Acabada la fase de instrucción, y remitido por el Ministerio Fiscal el expediente junto con el escrito de alegaciones a que se refiere el artículo 30 LORRPM, se procedió a la apertura del trámite de audiencia, presentándose por el letrado de la acusación y de la defensa escrito de alegaciones cuyo contenido obra en autos, y acordándose seguidamente, tal y como en su día interesara el Ministerio Fiscal y mediante Auto, la celebración de la correspondiente Audiencia.

**TERCERO.-** Celebrada Audiencia el día 23 de mayo de dos mil veintitrés, por el Ministerio Fiscal se interesó la imposición al menor de la medida de 50 horas de prestaciones en beneficio de la comunidad y subsidiariamente, para el caso de que no preste su voluntad a cumplirlas, la medida de cuatro meses de realización de tareas socioeducativas.

Por la acusación particular se formuló adhesión al informe del Ministerio Fiscal, interesando además la condena del menor a indemnizar, de forma conjunta y solidaria con su representante legal, su madre, [REDACTED], al perjudicado, [REDACTED], en la cantidad de 8.600 euros y las costas de la acusación particular.

El Letrado del menor y este mismo en la Audiencia mostraron su disconformidad con los hechos y con las medidas interesadas, celebrándose el trámite de la Audiencia.

**CUARTO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia dado el volumen de asuntos de este Juzgado, y la documentación de la presente resolución.

#### **HECHOS PROBADOS**

**ÚNICO.-** Las presentes actuaciones se han incoado en virtud de denuncia formulada por [REDACTED], en la que recogía que en fecha 21 de julio de 2022, en hora sin determinar, se produjo la sustracción de 8.600 euros propiedad del denunciante, que tenía guardados en el garaje de su vivienda, sita en [REDACTED].

No ha quedado probado que el menor expedientado haya participado en estos hechos.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En el presente supuesto, del examen de las pruebas practicadas se concluye, que no hay una prueba directa que acredite la intervención del expedientado en los hechos que se le imputan, sino una serie de indicios, cuyo examen resulta preciso a fin de determinar si son suficientes para sustentar un pronunciamiento condenatorio.

Sobre la prueba indiciaria se puede citar la SAP Asturias, 19/2/2016: "La prueba indiciaria puede sustentar un pronunciamiento condenatorio. Así lo afirma el fundamento tercero de la STC 146/2014, de 22 de septiembre. En el mismo sentido, el Tribunal Supremo, en sentencias 667 y 668/2014, de 15 y 7 de octubre, respectivamente, 1949/2001, de 29 de octubre, y 468/2002, de 15 de marzo, entre otras, ha avalado reiteradamente la eficacia de la prueba indiciaria como hábil

para desvirtuar la presunción de inocencia, y explica: "Desde el punto de vista material la prueba indiciaria exige en primer lugar la concurrencia de indicios, siendo necesario que cumplan las siguientes condiciones: a) Que estén plenamente acreditados; b) que sean plurales, aunque excepcionalmente se admite el indicio único cuando es de una singular potencia acreditativa; c) Que sean concomitantes al hecho que se trata de probar y d) Que estén interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí." Y en segundo lugar es necesario que la inducción o inferencia sea razonable, es decir que debe responder plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de manera que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato precisado de acreditar, existiendo entre ambos un "enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano".

**SEGUNDO.-** Examinando los indicios con los que se cuenta en el presente supuesto, se llega a la conclusión de que lo mismos no permiten concluir, sin género de dudas, la participación del acusado en los hechos que se le imputan.

En primer lugar, en cuanto a la declaración del denunciante, en el acto del juicio, ratificó su denuncia y dijo que en el garaje de su domicilio tenía dinero en efectivo, parte lo tenía en una mesa, secándose, pues se había mojado, según explicó, y otra parte, 8.600 euros, en una caja fuerte, abierta. Indicó que el día 21 de julio tuvo que irse al hospital, y al regresar al día siguiente se percató de que el dinero que tenía en el interior de la caja fuerte ya no estaba. También dijo que en la vivienda se encontraban, además del acusado, varios familiares: un hermano, el padrastro, la madre y la tía (su expareja). Así mismo, declaró que en esa fecha tuvo un conflicto con su pareja, la tía del acusado.

El denunciante también indicó que denunció los hechos cuando un amigo suyo, [REDACTED], le dijo que había visto un video en redes sociales en el que se veía al acusado alardeando de tener dinero en su poder. La denuncia se presentó en fecha 14 de octubre pasado, y en el juicio dijo que no denunció antes porque no tenía pruebas, y que cuando tuvo el video en el que se veía al acusado con dinero, fue cuando denunció. Resulta sin embargo muy confuso en que momento tuvo disposición de este video. El denunciante dijo que: "el video es del 28 de julio", "veo el video cuando me lo entrega mi amigo", "sería un mes más tarde".

Por su parte este testigo, [REDACTED], dijo que el denunciante "me comentó la desaparición (del dinero), meses antes de ver el video, sobre julio", y negó haberle entregado el video en octubre: "sería en el mes de agosto...luego se lo pasé". De estas declaraciones parece desprenderse que el denunciante dispuso del video meses antes de la fecha de la

denuncia en octubre, sin que quede claro entonces el transcurso de este lapso de tiempo, si como sostiene denunció en cuanto tuvo el video en su poder.

También declaró en la vista l hija de este testigo, [REDACTED], que manifestó que conocía al acusado sólo de las redes sociales, y que en fecha 28 de julio pasado, éste publicó un video exhibiendo dinero, y que se lo dijo a su padre, e hicieron una grabación de pantalla.

Se ha aportado el video referido, cuyo visionado se realizó en la audiencia, y constan fotografías del mismo en el atestado. En las imágenes se ve al acusado, exhibiendo una cartera con billetes, y la expresión: "hoy cobré y hoy mismo lo voy a explotar".

El acusado negó por su parte, haber sustraído dinero. En la vista, y una vez exhibido el video, reconoció que lo había hecho él. En Fiscalía en cambio había negado haber "subido" video alguno a redes sociales, explicando en el juicio, que entonces no lo dijo porque "se le olvidó", y que lo publicó el tres de agosto y no el 28 de julio. Dijo que el dinero que exhibía eran 360 euros que le había dado su padrastro para pagar la renta, y que subió el video para presumir ante sus amigos.

La madre del acusado, [REDACTED], declaró en el juicio como testigo. Dijo que dejaron la casa en donde estaban con el denunciante el día 3 de agosto pasado, que hubo conflictos entre su hermana y el denunciante. En relación al dinero, manifestó que su hijo no maneja dinero y que preguntada por el dinero que él exhibe en el video, dijo que era para pagar la renta: "le dije a mi marido que le diera a mi hijo el dinero para el alquiler, porque a mí no me daba tiempo" y que "lo que llevaba mi hijo en la cartera coincide...lo puso en redes sociales porque nunca había tenido tanto dinero". También explicó que "su hijo no dijo eso en Fiscalía porque estaba asustado".

Las declaraciones del menor y su madre, no dejan de ser una explicación alternativa que no es descartable por ilógica o totalmente inverosímil. En todo caso, la posesión de dinero por parte del acusado, que dice se lo dieron ("lo cobró", según el video) y el hecho de haber estado en la vivienda del denunciante cuando se ausentó, no es indicio suficiente de que hubiera sido partícipe del hurto, máxime cuando según el denunciante, también había más personas en la casa: la madre, la tía, un hermano y el padrastro. Cabe por tanto la posibilidad de que el dinero que tenía el acusado se lo hubiese entregado otra persona (como sostiene), y fuese desconocedor de su procedencia.

Por consiguiente, las pruebas practicadas no permiten llegar al convencimiento de la efectiva participación del acusado en los hechos que se le imputan, pues existen dudas,



que, en base al principio penal "in dubio pro reo", han de determinar la libre absolución, en cuanto que "...la resolución de la duda ha de ser, siempre, favorable al imputado como manifestación de su derecho fundamental a la presunción de inocencia" (STS 26-6-2007).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

**FALLO**

Que debo declarar y declaro, la libre absolución de [REDACTED], por los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la presente cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Oviedo, el plazo de 5 días.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS